# FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



### Acta de Entrega de Información

Correlativo 4472-2019

Fecha 19 de septiembre de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuatro minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1. Copia de contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019; 2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de Excel: radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas) y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019 y 3. Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2919". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del dieciocho de septiembre al uno de octubre del año dos mil diecinueve a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio





### Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas quien indicó que el FISDL no tiene contratos de servicios publicitarios con ningún medio de comunicación sea este de radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas) y prensa escrita. Las únicas publicaciones en medios de comunicación impresos son las que se hacen a través de las gestiones del Departamento Administrativo las cuales son estrictamente para dar a conocer las licitaciones públicas y las notificaciones de resultados de las mismas (en cumplimiento al Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP).
- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (veinte de septiembre al diez de octubre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
- Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.





## Acta de Entrega de Información

| NOMBRE*:   |   | Roberto Molina |           |  |
|--|---|----------------|-----------|--|
|  | OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS                             |                |           |  |
| FIRMA*:  Información a completar por Solicitante |   |                |           |  |
| I. DATOS DEL SOLICITANTE:                        |   |                |           |  |
| NOMBRE*  | VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA |                |           |  |
|  | 1er. Apellido   | 2do. Apellido  | Nombre(s) |  |

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL <a href="https://doi.org/10.1007/j.com/">https://doi.org/10.1007/j.com/</a>

